

b) Referidas a los contratos de obras, dentro de los programas propios de la Secretaría General de Turismo o de los Centros directivos que dependen de ella, las facultades a que se refiere el párrafo e) del apartado segundo de esta Orden, hasta el límite de cien millones de pesetas y la facultad de contratación para el mismo tipo de gasto y con idéntico límite cuantitativo.

c) Referidas al resto de los créditos incluidos en los programas de gastos de la Secretaría General de Turismo, o de los Centros directivos que dependen de ella, las facultades a que se refiere el párrafo e) del apartado segundo de esta Orden, correspondientes a los gastos incluidos en los programas propios que de ella dependen hasta el límite de cincuenta millones de pesetas para el mismo tipo de gasto y con idéntico límite cuantitativo.

Quinto.-Se delegan en el Secretario general Técnico y en los Directores generales del Ministerio, dentro de los asuntos propios de la competencia de los respectivos Centros directivos, las siguientes atribuciones:

a) Las facultades a que se refieren el párrafo e) del apartado segundo de esta Orden correspondiente a los gastos incluidos en los programas propios de cada Centro directivo y hasta el límite de veinticinco millones de pesetas, y la correspondiente facultad de contratación para el mismo ámbito y con idéntico límite cuantitativo.

b) Las funciones atribuidas al titular del Departamento por la Ley y el Reglamento de Expropiación Forzosa.

Sexto.-Quedan delegadas en el Director general de Servicios del Ministerio las siguientes atribuciones:

a) Las facultades a que se refieren los párrafos d) y f) del apartado segundo de la presente Orden hasta el límite de veinticinco millones de pesetas, y la del apartado e) en cuanto no estén delegadas expresamente en los titulares de otros Centros directivos del Ministerio, con idéntico límite cuantitativo.

b) La expedición y firma de documentos contables relativos a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los programas de gastos del Departamento.

c) Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de pagos, relativos a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los programas de gastos del Departamento.

d) La tramitación y, cuando proceda, la aprobación de las cuentas justificativas de indemnizaciones por razón de servicio, nóminas, pago de facturas o certificaciones por obras, servicios o suministros, todo ello referido a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los programas de gastos del Departamento.

Séptimo.-La facultad para otorgar subvenciones a que se refiere el artículo 81.3 de la Ley General Presupuestaria queda delegada en los siguientes titulares de órganos superiores y Centros directivos:

a) En los Secretarios de Estado, dentro del ámbito de los programas propios de cada Secretaría de Estado y de los órganos superiores y Centros directivos de ella dependientes y cualquiera que sea su cuantía.

b) En el Subsecretario del Departamento, cualquiera que sea su cuantía, y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior.

c) En los Secretarios generales del Departamento, en el ámbito de los programas de gasto de las respectivas Secretarías Generales y Centros directivos de ellas dependientes hasta el límite de cincuenta millones de pesetas.

d) En el Secretario general Técnico y en los Directores generales del Departamento, en el ámbito de los correspondientes programas de gasto y hasta el límite de veinticinco millones de pesetas.

Octavo.-La delegación de atribuciones contenida en la presente Orden debe entenderse sin perjuicio de la delegación para la resolución de recursos, en relación con la OFICO, en el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, por Orden de 21 de mayo de 1987, que permanece en vigor.

Noveno.-El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de la presente Orden se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 32 y 36.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y en los artículos 93.4 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Décimo.-La presente delegación de atribuciones no será obstáculo para que el Ministro pueda avocar para sí el ejercicio de las mismas.

Undécimo.-Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar así en la Resolución pertinente.

Duodécimo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de mayo de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmos. Sres. Secretarios de Estado, Subsecretario, Secretarios generales y Directores generales del Departamento.

15116 ORDEN de 30 de mayo de 1991 por la que se convocan cinco becas para la realización de tesis doctorales.

Con objeto de incentivar los estudios sobre problemática y perspectivas de la pequeña y mediana empresa industrial en España, orientar la elección de los temas de estudio por los doctorados hacia las necesidades del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPI), y obtener información sistematizada y actualizada sobre temas de interés para dicho Organismo, este Ministerio acuerda establecer, con carácter anual y por un periodo máximo de tres años, unas becas destinadas a la realización de tesis doctorales, que se otorgarán por concurso de méritos, convocado en lo sucesivo por Resolución de la Dirección General del IMPI, de acuerdo con las siguientes:

Bases de convocatoria

Primera.-Los trabajos que se pretenden deberán versar obligatoriamente sobre temas relacionados con la pequeña y mediana empresa industrial española, centrándose preferentemente en alguno de los siguientes campos:

Financiación.
Innovación.
Transferencia de tecnología.
Contratos públicos.
Simplificación administrativa.
Internacionalización de la PYME.

Segunda.-Podrán acceder a las becas los doctorados de nacionalidad española que posean un título de Estudios Superiores Universitarios expedido por cualquier Facultad o Escuela Superior con posterioridad al 1 de enero de 1985.

Tercera.-Se podrán seleccionar un máximo de cinco proyectos de tesis doctoral a los que se destinarán unas becas de hasta 1.000.000 de pesetas por proyecto y año.

También se podrá seleccionar un proyecto más de tesis doctoral suplementario, en previsión del incumplimiento de las bases de la presente convocatoria, por parte de alguno de los beneficiarios en primer término.

Cuarta.-Las becas se concederán por el plazo de un año, prorrogable en las condiciones que más adelante se especifican. En cualquier caso, la lectura de las tesis por el doctorado pondrá fin al periodo de disfrute de las mismas.

Quinta.-Las solicitudes para concursar a las becas deberán presentarse directamente o por vía postal en el Registro del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (paseo de la Castellana, 141, planta 13, 28046 Madrid), o en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía (paseo de la Castellana, 160, 28046 Madrid), en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, estando dirigidas al ilustrísimo señor Director general de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

Sexta.-Las solicitudes deberán ir acompañadas de una presentación formal por parte de un centro de investigación o Director de la tesis, que garantizarán la realización del trabajo propuesto, su viabilidad en el plazo previsto y la idoneidad del candidato propuesto, comprometiéndose, asimismo, a efectuar los informes de seguimiento que más adelante se detallan.

Séptima.-Los solicitantes deberán, asimismo, presentar los siguientes documentos:

a) Instancia de solicitud según modelo anexo, por duplicado ejemplar, acompañadas por fotocopia del documento nacional de identidad y de la tarjeta de identificación fiscal.

b) Curriculum vitae (entre 1 y 2 folios).

c) Certificado con la fecha de inscripción de la tesis y su aceptación por parte de la Universidad.

d) Informe de presentación del centro de investigación o Director de la tesis donde se expliciten los aspectos indicados en la base sexta. En este informe se deben incluir: Las líneas de trabajo del centro de investigación o Director de la tesis; las principales publicaciones a las que han dado lugar, tengan o no relación con el tema de tesis; el estado actual de la investigación, y la fecha prevista de su lectura.

e) Breve Memoria explicativa de la tesis en proyecto (entre cinco y 10 folios), donde se indiquen los objetivos, metodología y fuentes bibliográficas principales de la misma.

f) Declaración y compromiso de no haber recibido y no solicitar ni recibir ayuda alguna procedente de fondos públicos para la realización del trabajo propuesto.

Octava.-El Jurado del concurso estará presidido por el Director General del IMPI, actuando como Secretaria la Secretaria general del Organismo.

Lo integrarán tres Vocales designados por el Director general del IMPI, entre personas de reconocido prestigio en la materia, dentro del ámbito de la Administración y de la Universidad.

Novena.-El fallo del Jurado sobre la selección de proyectos se efectuará en base a la documentación presentada por los doctorandos, atendiendo a la calidad científica de los respectivos trabajos de investigación.

Dicho fallo, previa aprobación por el Presidente del IMPI, a propuesta del Jurado, se hará público mediante resolución de dicha autoridad por delegación del Ministro, en el plazo máximo de cuarenta días hábiles, contados desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, comunicándose personalmente al interesado y con publicidad, asimismo, en el «Boletín Oficial del Estado».

El beneficiario deberá manifestar su renuncia o aceptación, en el plazo de quince días hábiles desde la notificación, a la Dirección General del IMPI. La falta de manifestación por parte del beneficiario se entenderá en el sentido de renuncia a los derechos de la beca.

Décima.-Cada beca estará dotada con una retribución anual de hasta 1.000.000 de pesetas distribuida en dos pagos semestrales que serán abonados en la forma que determine el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, previa presentación del informe-memoria que establezca la base undécima, y una vez que el Presidente del IMPI, a propuesta del Jurado acepte y dé su conformidad al trabajo realizado.

Undécima.-El centro de investigación o Director de la tesis emitirá un informe-memoria semestral entre dos y cinco folios sobre la marcha de la investigación, donde se explicita el trabajo realizado, los resultados obtenidos y los objetivos pendientes de cubrir.

Duodécima.-El Jurado, a la vista de los trabajos presentados comprobará su adecuación a las condiciones establecidas en las bases de la convocatoria y a las propuestas por el autor al presentar la solicitud, valorando la calidad científica de los mismos. Teniendo en cuenta lo anterior, el Presidente del IMPI, a propuesta del Jurado podrá denegar el pago de la ayuda inicialmente concedida, condicionarla a la introducción de las modificaciones que estime oportunas, o modificar la cuantía de la misma de acuerdo con el grado de desarrollo del trabajo realizado y su calidad científica.

Decimotercera.-La duración de estas becas es un año, pero es susceptible de prórroga en posibles convocatorias futuras de las mismas para lo que se tendría en cuenta principalmente los informes mencionados en el anterior apartado.

Decimocuarta.-Son obligaciones de los beneficiarios de las becas:

a) Facilitar, en su caso, cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

b) Acreditar, en su caso, previamente al cobro de las ayudas, y en la forma que determine el Ministerio de Economía y Hacienda, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

Decimoquinta.-Los beneficiarios de las becas quedarán sujetos a lo establecido en los artículos 81 y 82 del vigente texto refundido de la Ley General Presupuestaria, modificado por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, por las infracciones en que, en materia de subvenciones y ayudas públicas, pudieran incurrir.

Decimosexta.-El Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, se reserva el derecho de publicación original de las tesis beneficiarias una vez finalizadas, sin que por ello los autores reciban otra cantidad por ningún concepto.

Decimoséptima.-En el caso de que el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, no publique los trabajos, la publicación tanto parcial como íntegra, de éstos por el autor en otros medios deberá mencionar la financiación del IMPI.

Decimoctava.-La financiación de las becas del presente concurso, será con cargo a los presupuestos del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial para el año 1991, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Decimonovena.-Las resoluciones y decisiones del Presidente del IMPI, agotarán la vía administrativa, entendiéndose, a estos efectos, que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de esta convocatoria.

Madrid, 30 de mayo de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

UNIVERSIDADES

15117 RESOLUCION de 30 de abril de 1991, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace pública la corrección de errores detectados en la Resolución de 22 de enero de 1990, correspondiente del plan de estudios de Ingeniero Técnico en Hortofruticultura y Jardinería de la Escuela Politécnica de Logroño.

En la Resolución de 22 de enero de 1990 de la Universidad de Zaragoza («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), por la que se publicada el plan de estudios de Ingeniero Técnico en Hortofruticultura y Jardinería, se ha detectado el siguiente error:

El número de créditos de la asignatura de segundo curso denominada «Motores y Máquinas Agrícolas» debe ser 12 créditos anuales (6 teóricos y 6 prácticos).

Zaragoza, 30 de abril de 1991.-El Rector, Vicente Camarena Radia.

15118 RESOLUCION de 4 de junio de 1991, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los límites de precios académicos y demás derechos conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso 1991-92.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54.3.b de la Ley de Reforma Universitaria, el Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación de fecha 4 de junio de 1991, y en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 13.2. g) del Reglamento del Consejo de Universidades, aprobado por Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, acuerda establecer los límites de precios académicos y demás derechos conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso 1991-92, incrementando los determinados para el curso 1990-91 en la Resolución del Consejo de Universidades de 22 de mayo de 1990 en un porcentaje comprendido entre los siguientes límites: Un límite mínimo cuantificado por el incremento del índice de precios al consumo (IPC) de los doce últimos meses y un límite máximo cuantificado por el incremento del gasto público en educación superior para el ejercicio presupuestario de 1991 en cada una de las Administraciones Públicas competentes.

Madrid, 4 de junio de 1991.-La Secretaria general, Elisa Pérez Vera.

Ilmo. Sr. Vicesecretario general del Consejo de Universidades.

BANCO DE ESPAÑA

15119 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de junio de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	110,193	110,525
1 ECU	127,329	127,711
1 marco alemán	61,889	62,075
1 franco francés	18,249	18,303
1 libra esterlina	182,149	182,697
100 liras italianas	8,322	8,348
100 francos belgas y luxemburgueses	300,808	301,712
1 florin holandés	54,937	55,103
1 corona danesa	16,073	16,121
1 libra irlandesa	165,521	166,019
100 escudos portugueses	69,799	70,009
100 dracmas griegas	56,757	56,927
1 dólar canadiense	96,323	96,613
1 franco suizo	72,376	72,594
100 yens japoneses	77,958	78,192
1 corona sueca	17,207	17,259
1 corona noruega	15,865	15,913
1 marco finlandés	26,193	26,271
100 chelines austriacos	879,367	882,009
1 dólar australiano	83,362	83,612